

LORENA ANAVE T.

Abogada

Villavicencio, 26 de agosto de 2022.

Doctora

OLGA INFANTE LUGO

Jueza Juzgado Segundo de Familia

Villavicencio- Meta

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES.

REFERENCIA: Radicado: 5000131100020210003400
Proceso: Verbal filiación extramatrimonial.
Demandante: PAULA ANDREA PINZON.
Causante: FLORIBERTO HERNANDEZ SOCHA

LORENA ALEIDA ANAVE TOCARIA, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con la cédula ciudadanía No. 1.116.772.667 de Arauca-Arauca, con T.P. No. 217.669 del C.S. de la Judicatura, obrando en mi calidad de **CURADORA AD LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS** dentro del proceso de la referencia me permito dentro del término legal, dar contestación a la respectiva demanda, en los siguientes términos:

I. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Frente a la Primera- No nos oponemos conforme al resultado de las pruebas obrantes del proceso y las que el juzgado considere practicar.

Frente a la segunda- Nos atenemos al resultado del debate probatorio que le ilustrara al despacho conceder o negar.

Frente a la tercera- Nos oponemos frente al derecho que les asisten a las partes para concurrir ante la administración de justicia.

II. FRENTE A LOS HECHOS

AL PRIMERO. No nos consta toda vez que esta situación se tendrá que demostrar con los testimonios aportados al proceso.

AL SEGUNDO. No nos consta toda vez que esta situación se tendrá que demostrar con los testimonios aportados al proceso.

AL TERCERO. No nos consta toda vez que en el proceso no reposa historia clínica alguna que indique que la señora HORFA RAQUELL PINZON haya estado en estado de embarazo.

AL CUARTO. No nos consta toda vez que en el proceso no reposa siquiera copia de planes de planificación familiar a nombre de la señora HORFA RAQUELL PINZON.

AL QUINTO. No nos consta toda vez que esta situación se tendrá que demostrar con los testimonios aportados al proceso.

AL SEXTO. Se admite conforme registro civil de la menor PAULA ANDREA PINZON BELTRAN aportado en la demanda.

AL SÉPTIMO. No nos consta toda vez que esta situación se tendrá que demostrar con los testimonios aportados al proceso.

AL OCTAVO. No nos consta toda vez que esta situación se tendrá que demostrar con los testimonios aportados al proceso.

AL NOVENO. No nos consta, son actos que se tendrán que demostrar en el proceso.

AL DECIMO. Se admite la muerte del causante el 02 de agosto del 2020 pues así se demuestra en registro de defunción aportado en la demanda.

AL DECIMO PRIMERO. Se admite, según acta de defusion allegada con el escrito de demanda.

AL DECIMO SEGUNDO. Se admite de acuerdo a lo manifestado y aportado en el escrito de demanda.

AL DECIMO TERCERO. No es un hecho.

III. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Para el reconocimiento del presente derecho invocado en la presente acción de filiación extramatrimonial se hace necesario el cumplimiento de lo contemplado en el artículo 167 del código general del proceso para demostrar la existencia del derecho real.

De igual forma, es necesario tener presente los artículos 673, 762 y ss, 1793, 2512, 2513, 2518 del código civil, artículo 375 del código general del proceso.

IV. EXCEPCIONES PREVIAS

- **FALTA DE REQUISITOS FORMALES DE LA DEMANDA:** De conformidad con el Art 100 del CGP numeral 5 se observa que la demanda y el poder inicialmente son dirigidos al Juez Civil de Paratebuena de Cundinamarca y posteriormente el escrito de subsanación

de la demanda es dirigido al Juez promiscuo de familia lo que va contrario a lo establecido en el Código General del Proceso quien indica en su Art 82 numeral 1 “*la designación del Juez a quien se dirija*”

V. EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

Frente a las pretensiones de la demanda, me permito proponer las siguientes excepciones denominadas de fondo o de mérito

1- Excepción Genérica.

Con fundamento en el artículo 282 del Código General del Proceso, se reconozca la excepción que su despacho considere acorde a la demostración del derecho probatorio que se otorgue dentro del proceso.

VI. PRUEBAS

PRUEBAS QUE SOLICITO SE PRACTIQUEN

Le solicito a su honorable despacho la siguiente prueba:

1- INTERROGATORIO DE PARTE.

Le solicito que cite a las demandantes en el presente proceso con el fin de contestar el interrogatorio que le practicare de forma verbal o por escrito que allegare en sobre sellado al despacho en la hora y fecha que el Juez estime conveniente.

VII. NOTIFICACIONES

- A la suscrita en la Carrera 31 No. 37 – 71, oficina 203, Edificio los Centauros de la ciudad de Villavicencio, teléfono 3133200129, correo electrónico asesorías-juridicas@hotmail.es
- Al apoderado de la parte demandante en la carrea 6 No 10-42 oficina 403 de Bogotá–dc correo electrónico ospinabaqueroasociados@hotmail.com

Atentamente,

LORENA ALEIDA ANAVE TOCARIA

C.C. No. 1.116.772.667 de Arauca

T.P. No. 217.669 del C.S. de Judicatura.

LORENA ANAVE T.
Abogada